



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2025	NÚMERO 14 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN
-------------	---	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Huejotzingo.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.

Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada

Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de Huejotzingo, Puebla para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Huejotzingo, Puebla		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	289,987,414.48	301,586,911.05
A. Impuestos	41,020,000.00	42,660,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	90,376,518.81	93,991,579.56
E. Productos	4,280,000.00	4,451,200.00

F. Aprovechamientos	2,940,000.00	3,057,600.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	132,280,979.11	137,572,218.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignación	0.00	0.00
K. Convenios	19,089,916.56	19,853,513.22
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	155,012,585.52	161,213,088.95
A. Aportaciones	155,012,585.52	161,213,088.95
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	445,000,000.00	462,800,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de Huejotzingo, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Huejotzingo, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	297,947,756.37	282,848,938.14
A. Impuestos	31,755,418.86	36,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	51,041.00	0.00
D. Derechos	61,320,596.11	94,000,000.00
E. Productos	3,840,013.04	4,500,000.00
F. Aprovechamientos	1,582,854.80	2,800,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	117,410,414.28	127,193,249.14
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	81,987,418.28	18,355,689.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	47,487,167.00	149,050,563.00
A. Aportaciones	147,487,167.00	149,050,563.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	445,434,923.37	431,899,501.14
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del Ejercicio Fiscal de 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de

junio de 2018, el artículo 1 de la presente Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a \$887,470.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Ley observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a referendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia.

En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere establecer el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 57 al 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada la Ley de Hacienda Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio se realizaron los trabajos técnicos y administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone establecer un estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

• **Cobro por los Derechos de expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.**

Garantizando el derecho humano de acceso a la información pública y bajo los principios de máxima publicidad y disponibilidad previstos en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora tutela su ejercicio bajo dos aspectos fundamentales:

- No perjudicar la economía de las y los usuarios; y
- No generar un gasto extra a los Ayuntamientos.

Al efecto se observa un criterio objetivo y razonable para determinar las cuotas de los Derechos siguientes:

I. Cobros por copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información

La certificación de documentos que no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información constituye un servicio administrativo especializado que implica actividades distintas a la simple reproducción material. Para su expedición, la autoridad debe verificar la autenticidad del documento, confrontarlo con su original y emitir un testimonio válido a través de una persona servidora pública investida de fe pública. Este proceso jurídico, técnico y manual demanda la utilización de insumos específicos —como formatos con medidas de seguridad— y la intervención de personal capacitado, lo que le confiere un valor jurídico adicional que justifica un cobro diferenciado, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

La cuota propuesta de \$15.00 por hoja responde al costo real del servicio y se encuentra por debajo del parámetro fijado en la Ley Federal de Derechos, norma que goza de presunción de validez constitucional y que funge como referente objetivo y legítimo para determinar tarifas locales razonables. De igual forma, se proyecta una cuota de \$23.00 por un expediente de hasta treinta y cinco hojas.

La cuota de \$1.50 por cada hoja adicional refleja únicamente el costo marginal que se genera cuando el expediente rebasa el límite de treinta y cinco hojas. Cada hoja adicional exige insumos adicionales —papel, tóner, tiempo de impresión, revisión y compaginación— pero ya no activa los costos fijos del procedimiento, pues éstos se cubrieron con la cuota base de \$15.00. Por ello, la cuota marginal de \$1.50 es proporcional al costo adicional real que implica la extensión del expediente, evita la sobre retribución del servicio y mantiene el cobro dentro de parámetros razonables y homogéneos para todas las personas usuarias.

Así, esta estructura tarifaria distingue adecuadamente entre costos fijos y costos variables, asegura que quienes solicitan servicios equivalentes paguen lo mismo, evita cargas desproporcionadas y cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Asimismo, garantiza que las tarifas reflejen el costo efectivo de la certificación, sin que sea exigible una motivación reforzada al tratarse de disposiciones de naturaleza fiscal y no de actos que afecten derechos fundamentales de máxima protección.

II. Cobros de copias certificadas relacionadas con el derecho de acceso a la información

Conforme al artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito; únicamente puede generarse un cobro por la modalidad de reproducción o entrega de los documentos requeridos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el Estado no puede exigir pago alguno por búsqueda o generación de información, sino únicamente por los insumos utilizados en la reproducción o certificación de documentos, siempre bajo criterios objetivos y razonables.

En consecuencia, cuando se requiera la reproducción material o certificación de la información solicitada, en cuyo caso se propone una cuota de \$15.00 por hoja certificada incluyendo formato oficial, cifra que refleja exclusivamente el costo de materiales e intervención técnica, sin exceder los límites establecidos en la Ley Federal de Derechos. Esta tarifa es fija, igual para todas las personas y garantiza un trato equitativo en la modalidad de derechos que se genera por la expedición de documentos certificados derivados de solicitudes de información pública.

En este supuesto es de indicarse que la prestación del servicio incluye además del insumo, el formato que constituye un medio de control fiscal con medidas de seguridad. Asimismo, se asegura que las cuotas sean fijas e iguales para todas las personas que reciban servicios análogos, con lo que se garantiza equidad, certeza y uniformidad en el trato fiscal.

III. Cobro de copias simples

Por lo que se refiera al derecho por las copias simples, se debe tomar en consideración que los Municipios resguardan su información en sistemas y herramientas electrónicas que demandan acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar continuidad operativa, seguridad informática, integridad de los datos y eficiencia administrativa. Dichos sistemas generan costos asociados al almacenamiento digital, actualización de software, soporte técnico, consumo eléctrico, operación de redes internas y mantenimiento de equipos, elementos indispensables para garantizar el acceso a la documentación que obra en los archivos catastrales.

Para preservar la sostenibilidad administrativa de este servicio sin imponer cargas excesivas a la población, se propone una cuota de \$4.00 por copia simple por hoja, monto que refleja el costo real de reproducción y los costos indirectos de operación. Su determinación contempla los insumos necesarios para su prestación, tales como papel y tóner, el tiempo del personal administrativo encargado de localizar y reproducir la documentación, la energía eléctrica asociada al funcionamiento de los equipos de cómputo e impresión, la depreciación y mantenimiento de dichos equipos, así como los gastos relacionados con la operación y seguridad de los sistemas electrónicos donde se resguarda la información municipal. La cuota es fija e igual para toda persona que solicite un servicio equivalente y se ajusta a los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, sin que sea exigible motivación reforzada por tratarse de una disposición de naturaleza fiscal.

Por cuanto hace a los Derechos por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, se establece la cuota \$0.00 para el concepto del Registro de Fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado; así como su renovación anual.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

De manera adicional y derivado de que el tema de retraso en la ejecución de obras es un tema recurrente en el Municipio, ya sea por causas externas o por modificaciones en los proyectos de obra; con la finalidad de brindar certeza jurídica a los ejecutores de obra respecto del cumplimiento de la reglas de construcción, y se encuentren dentro en la posibilidad de cumplir con los permisos de uso de maquinaria, desarrollo de los trabajos, ocupación del espacio público, y demás relativos al tema de obras, se adiciona la fracción XXIV al artículo 14 de la presente Ley, para establecer el otorgamiento de una ampliación de licencia de construcción y urbanización, concepto que no se encuentra previsto en ningún apartado, y en el cual se consideran diversos supuestos en razón del tiempo en el retraso de la obra en cuestión.

Así mismo se agrega la fracción XV al artículo 23, respecto de los derechos por servicios de panteones, con relación a la inspección para la construcción de gavetas, capilla o plancha sobre sepulcro, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, lo que implica la visita física del predio, toma de medidas y revisión de documentación, que garantice la seguridad y viabilidad de las obras para la persona interesada, así como para y contar con un ordenamiento más adecuado en los panteones municipales.

Con el objeto de establecer un control, limpieza y seguridad en la ocupación temporal de la vía pública por vehículos y aparatos mecánicos o electromecánicos, así como brindar certeza a los contribuyentes sobre el costo de este derecho, se modifica la tarifa establecida para ese efecto en la fracción VII del artículo 37 de la presente Ley, y se determina una cuota general y fija por metro lineal para aquellos vehículos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos con motivo de ferias o actividades similares, lo que permitirá que aquellas personas que requieran hacer uso de los espacios, puedan organizar sus actividades con pleno conocimiento de la cuota que deberán cubrir.

Para efectos del cuidado y conservación del Medio Ambiente, se crea el capítulo de los Derechos por los servicios prestados en materia de medio ambiente, al cual se traslada el contenido de la fracción XI del artículo 20 con los incisos que lo integran, ya que el derribo y poda de árboles y palmeras es tema de su competencia, y por tanto se adiciona a dicho capítulo en el artículo 47 fracción I.

Por último, la Comisión Dictaminadora, considera necesario hacer la denominación correcta de las personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, y evitar con ellos denominaciones inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de Huejotzingo, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Huejotzingo, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	445,000,000.00
1 Impuestos	41,020,000.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	20,000.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	39,400,000.00
121 Predial	25,000,000.00
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	14,400,000.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	1,600,000.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	90,376,518.81
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,500,000.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	86,826,518.81
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	50,000.00
	451 Recargos	50,000.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	4,280,000.00
51	Productos	4,280,000.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	2,940,000.00
61	Aprovechamientos	2,940,000.00
	611 Multas y Penalizaciones	2,940,000.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	306,383,481.19
81	Participaciones	132,280,979.11
811	Fondo General de Participaciones	95,662,369.92
812	Fondo de Fomento Municipal	11,690,279.12
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	1,284,107.76
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	917,219.83
	8132 8% Tabaco	366,887.93
814	Participaciones de Gasolinas	3,486,091.44
	8141 IEPS Gasolinas y Diésel	2,300,681.76
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	1,185,409.68
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,296,473.92
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	1,961,406.72
	8152 Fondo de Compensación ISAN	335,067.20
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,449,992.48
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	15,050,638.87
819	Otros Fondos de Participaciones	361,025.60
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	361,025.60
82	Aportaciones	155,012,585.52
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	64,977,605.68
	8211 Infraestructura Social Municipal	64,977,605.68
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	90,034,979.84
83	Convenios	19,089,916.56
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00

92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Huejotzingo, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua, drenaje y alcantarillado.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios prestados en materia de protección civil.
6. De los derechos por servicios prestados en materia de vialidad y Tránsito Municipal.
7. Por servicios prestados por los rastros municipales o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
8. Por servicios de panteones.
9. Por servicios del Departamento de Bomberos.
10. Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
11. Por servicios de limpieza de predios no edificados.

12. Por la prestación de servicios de la Supervisión Técnica sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.

13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

14. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

15. Por los servicios prestados por el Centro de Bienestar Animal.

16. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.

17. Por los servicios prestados por la Tesorería Municipal.

18. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

19. Por los Servicios de Alumbrado Público.

20. Por los Servicios Prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

21. Por los Servicios Prestados por la Policía Auxiliar Preventiva.

22. Por los Servicios Prestados en Materia de Medio Ambiente.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

IV. PRODUCTOS:

1. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos.

2. Por impartición de cursos.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Huejotzingo, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar a los contribuyentes los requisitos que así considere, siendo estos actuales e invariablemente deberán estar a nombre de la persona física o moral que solicite la expedición del mismo, así como: la clave del Registro Federal de Contribuyentes; la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias, y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en lugar visible de las oficinas en que presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las Leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, se causará anualmente y se pagará dentro de los cuatro primeros meses de cada año en la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente por así establecerlo la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. Para predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.0 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.0 al millar

III. Para predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.0 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.20 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$235.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con discapacidad y ciudadanos mayores de 60 años de edad. El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

VI. Las constancias de no adeudo tendrán un valor de \$161.50 y tendrán una vigencia de tres meses.

VII. La reimpresión de boleta predial con datos actualizados del Ejercicio Fiscal vigente. \$374.50

VIII. Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagaran como máximo el Impuesto Predial de cinco años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valor unitario de suelo y construcción aprobadas vigentes.

IX. El Municipio podrá implementar programas de descuentos o pagos anticipados de las contribuciones municipales.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 penúltimo párrafo de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Son sujetos, objeto, base, lugar y época de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, los establecidos en los artículos 16, 17, 18 y 20, respectivamente, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere el citado artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$887,470.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. Son sujetos, objeto, base, lugar y época de pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 29, respectivamente, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros, circos y bailes populares, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realizan las funciones o espectáculos públicos

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. Son sujetos, objeto, base, lugar y época de pago del Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, los artículos 33, 34, 35 y 37 establecidos, respectivamente en la Ley

de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán por los contribuyentes conforme a las siguientes situaciones y cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales.	\$167.00
b) Con frente hasta de 20 metros lineales.	\$250.50
c) Con frente hasta de 30 metros lineales.	\$331.50
d) Con frente hasta de 40 metros lineales.	\$415.00
e) Con frente hasta de 50 metros lineales adicionales.	\$496.50
f) Con frente mayor de 50 metros lineales, por metro lineal o fracción.	\$10.20
g) Cuando se trate de Persona Moral o Física con Actividad Empresarial.	\$661.50

II. Por asignación de número oficial tratándose de público en general, por cada uno. \$250.50

a) Tratándose de industria o comercio.	\$661.50
--	----------

III. Por la autorización de permisos de construcción, de nuevas edificaciones o cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$1,165.00
b) Vivienda:	
1. De hasta 50 metros cuadrados.	\$1,513.50
2. De 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$2,094.00
3. De 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$2,675.00
4. De 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$3,255.50

5. De 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$4,068.00
c) Comercio:	
1. De hasta 50 metros cuadrados.	\$2,094.00
2. De 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$3,255.50
3. De 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$3,836.50
4. De 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$4,301.50
5. De 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$5,114.00
d) Industria o bodega:	
1. De hasta 50 metros cuadrados.	\$3,836.50
2. De 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$4,649.00
3. De 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$5,462.50
4. De 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$6,044.00
5. De 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$6,856.50
e) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por cada 100 metros cuadrados o fracción.	\$3,732.00
f) Estructura para anuncios espectaculares de piso o torres, pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura.	\$58.00
g) Respecto de otras obras no consideradas dentro de los incisos anteriores por metro cuadrado o fracción.	\$13.00
El pago de estos derechos es independiente del pago de otros conceptos que exige esta Ley.	
IV. Por otorgamiento de licencias de construcción:	
a) Para bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal.	\$15.50
b) Para obra menor no mayor de 40 metros cuadrados de construcción, por cada metro cuadrado o fracción.	\$9.95

c) Para ampliación o remodelación, por metro cuadrado o fracción:	
1. De viviendas.	\$9.95
2. De edificios comerciales de 1 a 3 niveles.	\$32.50
3. De edificios comerciales tipo II (más de 3 niveles, plazas comerciales, centros comerciales y bodegas comerciales).	\$44.00
4. Industrial y/o bodegas, por metro cuadrado o fracción:	
- De 251 metros cuadrados en adelante.	\$85.50
- De 101 a 250 metros cuadrados.	\$69.50
- De 51 a 100 metros cuadrados.	\$56.00
- De 1 a 50 metros cuadrados.	\$58.00
d) Para pavimentos de concreto hidráulico fc/Kg. cm² (especiales) por metro cuadrado o fracción.	\$14.00
e) Para frontones, por metro cuadrado o fracción.	\$8.80
f) Para tanques subterráneos de uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico o fracción.	\$277.50
g) Para cisternas y todo lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción:	
1. Para uso doméstico.	\$29.50
2. Para uso comercial o industrial.	\$140.50
h) Para fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$31.00
i) Para incineradores de residuos infecto-biológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$56.00
j) Por la construcción de albercas por metro cúbico o fracción conforme la siguiente clasificación:	
1. Uso doméstico.	\$51.50
2. Uso comercial.	\$102.00
k) Por reparaciones a los bienes municipales afectados por obra privada, por metro lineal o fracción.	\$34.00

l) Para cualquier otra licencia de alguna construcción no especificada en esta fracción, se pagará por metro lineal, metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso.	\$22.50
m) Instalaciones subterráneas de agua y drenaje por metro lineal.	\$69.00
n) Por la expedición de constancias de construcción existente se pagará por metro cuadrado:	
1. De 1.00 M2 a 250 M2.	\$638.00
2. De 251 M2 en adelante.	\$3.20
V. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y/o construcción de obras de urbanización.	
a) Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$5.20
b) Sobre el importe total de obras de infraestructura urbana.	6.5%
c) Sobre cada lote que resulte de la lotificación:	
1. En fraccionamientos.	\$209.50
2. En colonias de zonas populares.	\$125.50
3. En predios particulares.	\$85.50
VI. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetas respecto de cada predio, se pagarán por cada metro cuadrado o fracción de banqueta.	\$19.00
VII. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$223.50
VIII. Permisos para la apertura de calles, excepto en fraccionamientos, incluye revisión de planos y verificación de niveles de calle por metro cuadrado o fracción.	\$6.95
IX. Permisos para demoliciones, por metro cuadrado o fracción:	
a) De hasta 60 días.	\$11.50
b) Si excede de 60 días, por metro cuadrado de planta o piso pendiente de demoler.	\$11.50
c) Por demoliciones de pavimentos en interiores de concreto, asfalto y/u otro material.	\$17.00
d) Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad, estética de la vía pública independientemente de los derechos que cause la expedición de licencia de demolición, mensualmente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad por metro lineal al frente de la calle.	\$51.50

2. Fuera del primer cuadro de la ciudad por el mismo concepto. \$29.50

e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso. \$22.50

X. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, se pagará por cada metro cuadrado o fracción de construcción resultante:

a) Casa habitación. \$14.00

b) Fraccionamiento o unidad habitacional. \$17.00

c) Centro comercial y de servicios, industria y bodegas por metro cuadrado:

1. De 251 metros cuadrados en adelante. \$72.00

2. De 101 a 250 metros cuadrados. \$58.50

3. De 51 a 100 metros cuadrados. \$44.00

4. De 1 a 50 metros cuadrados. \$31.50

d) Locales comerciales y oficinas. \$69.00

e) Instalaciones de líneas subterráneas para agua y drenaje por metro lineal. \$69.00

XI. Por regularización de obras:

a) Para obras de construcción y/o urbanización terminada, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra.

b) Para obras de construcción y/o urbanización terminada, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 6% sobre el costo total de la obra.

c) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo del avance físico de la obra.

d) Para obras en proceso constructivo que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra.

El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos anteriores se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1. Cimentación (mampostería o concreto). 15%

2. Estructura (enrase de muro). 30%

3. Losas o cubiertas (independientemente del número de niveles y avance).	60%
4. Acabados (independientemente del grado de avance).	80%
e) Para obras de urbanización en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% del costo total de la obra.	
f) Para obras de urbanización en proceso constructivo, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% del costo total de la obra.	
g) A falta de licencias de demolición señaladas en la fracción IX de este artículo, por demolición se pagará:	
1. En construcciones, por metro cuadrado o fracción.	\$15.00
2. De bardas, por metro lineal o fracción.	\$12.50
h) A falta de licencias de construcción referentes a construcciones no previstas en los incisos anteriores, se pagará adicionalmente a los derechos relacionados con el costo de dichas licencias para efectos de regularización, el 10% del monto total de la obra.	
i) En el caso que no se cuente con licencia de demolición deberá pagar el 8% del monto total de la obra.	
j) Para obras de construcción y/o urbanización que cuenten con actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos para regularizar su situación, deberá pagar un 6% adicional sobre el costo original de los permisos.	
Para efectos del inciso anterior, el costo de la obra será calculado por la autoridad municipal correspondiente.	
XII. Por la expedición de licencias de uso de suelo, se pagará por metro cuadrado o fracción, para:	
a) Vivienda.	\$21.50
b) Industria:	
1. Ligera.	\$25.50
2. Mediana.	\$45.50
3. Pesada.	\$58.50
c) Comercio (hasta 100 metros cuadrados).	\$66.00
d) Centros, plazas comerciales, edificios, almacenes y usos mixtos será de.	\$72.00
e) De servicios hasta 50 metros cuadrados.	\$53.00
f) Recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$28.00
g) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública para agua, drenaje sanitario y pluvial, por metro lineal o fracción.	\$69.00

XIII. Por dictamen de cambio de uso de suelo, en el que se deberá de considerar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal y sus anexos por cada 50 metros cuadrados será de:	\$195.00
XIV. Verificación de terminación de obra por metro cuadrado o fracción.	\$4.35
XV. Por dictamen de uso, según clasificación de suelo:	
a) Vivienda por metro cuadrado.	\$12.50
b) Industria por metro cuadrado de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$19.50
2. Mediana.	\$32.00
3. Pesada.	\$47.00
c) Comercios por metro cuadrado de terreno.	\$72.00
d) Servicios.	\$47.00
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores por metro cuadrado.	\$19.50
<p>Las licencias de uso de suelo que se señalan en la presente fracción se expedirán únicamente a nombre de la razón social llámese persona física o moral que así lo solicite, acreditando la personalidad con los documentos que el área respectiva requiera.</p>	
XVI. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 metros cuadrados de construcción o fracción:	\$128.50
XVII. Por la expedición de constancia por terminación de obra:	\$152.50
XVIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio; causarán por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	\$0.00
XIX. Por la expedición de constancias o permisos de segregación por metro cuadrado a segregar:	
a) De 1.00 M2 a 250.00 M2.	\$479.50
b) De 251 M2 en adelante.	\$2.25
XX. Por la expedición de constancias o permisos de fusión de predios por metro cuadrado a fusionar:	
a) De 1.00 M2 a 250.00 M2.	\$479.50

b) De 251 M2 en adelante. \$2.25

XXI. Por la expedición de constancias o permisos de subdivisión de predios por fracciones a dividir:

a) De 1 a 3 fracciones. \$479.50

b) De 4 a 6 fracciones. \$799.00

c) De 7 en adelante. \$1,274.00

XXII. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo según corresponda al programa “Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Huejotzingo, Puebla”, vigente:

a) De 1.00 M2 a 250.00 M2. \$479.50

b) De 251.00 M2 en adelante por metro cuadrado. \$2.40

c) Licencia de Instalación de Anuncio adosado a Fachada. \$ 259.00

d) Licencia de Construcción de Anuncio tipo Espectacular m2. \$259.00

e) Por la inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra. \$2,006.50

f) Refrendo al padrón de Directores Responsables de Obra. \$1,338.00

g) Construcción de Estacionamientos m2. \$13.00

h) Permiso para Movimiento de Tierras m2. \$13.00

XXIII. Elaboración de dictamen de uso específico de suelo para empadronamiento de actividad industrial, comercial o de servicios, se pagará por metro cuadrado o fracción del área a utilizar:

a) Habitacional por metro cuadrado. \$4.40

b) Comercio y/o servicios con superficie hasta 60 metros cuadrados, por metro cuadrado. \$27.00

c) Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60 metros cuadrados, por metro cuadrado. \$47.00

d) Industria en cualquier área, por metro cuadrado. \$69.00

e) Uso habitacional cuando implique un cambio de uso de suelo original, se pagará por metro cuadrado o fracción. \$112.50

f) Uso de Suelo Mixto \$64.50

g) Pulquerías, cantinas, bares, restaurante bar, vinaterías y depósitos de cerveza, por metro cuadrado. \$78.00

- | | |
|---|----------|
| h) Alimentos con venta de cerveza, cervecería, restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, por metro cuadrado. | \$28.00 |
| i) Hoteles, moteles, cabarets, salón social y discotecas, por metro cuadrado. | \$144.00 |

XXIV. Por la autorización de ampliación de licencia de construcción y urbanización. independientemente del régimen en que se encuentran por el tiempo transcurrido desde el fin de la vigencia de la licencia hasta el pago de derechos, respecto del costo total de los derechos vigentes de la Licencia de obras de construcción o de Urbanización:

- | | |
|---|-----|
| a) Licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción o demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros 7 días naturales, contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o en el aviso previo de suspensión de obra | 10% |
| b) Licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción o demolición, si la solicitud se presenta durante los primeros 6 meses, contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o en el aviso previo de suspensión de obra | 25% |
| c) Licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción o demolición, si la solicitud se presenta a partir del mes 7 y hasta el 12, contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con el aviso previo de suspensión de obra | 50% |

La prórroga se otorgará por el tiempo que resulte proporcional, razonable y justificado para su ejecución, asimismo, no podrá exceder un plazo mayor de seis meses.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán por los contribuyentes conforme a las situaciones y cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- | | |
|---|----------|
| a) De concreto $f_c=100$ Kg/cm ² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado o fracción. | \$286.00 |
| b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado o fracción. | \$257.00 |
| c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal o fracción. | \$257.00 |

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado o fracción:

- | | |
|--|----------|
| a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$378.00 |
| b) Concreto hidráulico ($F_c=Kg/cm^2$). | \$378.00 |
| c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$193.50 |

d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 a 15 centímetros de espesor.	\$255.50
e) Relaminación de pavimento de 5 centímetros de espesor.	\$193.00
f) Ruptura y reposición de piso de adoquín adocreto.	\$184.50
g) Ruptura y reposición de banquetas.	\$242.00
III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.	
IV. Por la expedición de constancia de la calificación de Contratistas y Laboratorios de Calidad.	\$1,412.00
V. Por la expedición de la constancia de revalidación de la calificación de Contratistas y Laboratorios de Calidad.	\$1,320.50

El cobro de los derechos a que se refiere la fracción III, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16. El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo se hará conforme al acuerdo tarifario que se expida durante el presente Ejercicio Fiscal, en términos de las disposiciones legales aplicables por parte de autoridad competente, para efecto del cobro de los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huejotzingo.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Huejotzingo, así como los Comités Administradores del Servicio en las Juntas Auxiliares deberán brindar al Ayuntamiento la información relativa a la recaudación que perciban por la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, a fin de contar con los datos que incidan en la fórmula de distribución de participaciones que corresponden al Municipio.

Sólo a falta de dicho acuerdo, se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Por el Estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva:	\$160.50
II. Expedición de constancia por no registro de toma de agua:	\$160.50
III. Expedición de constancia de no adeudo de agua:	\$160.50
IV. Por trabajos de:	
a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua.	\$201.50

En el caso de que los servicios requieran ruptura de pavimento, la cuota se incrementará, por metro cuadrado o fracción, en:	\$278.50
b) Por instalación de medidor y maniobras, incluyendo banco de pruebas.	\$344.50
V. Por cada toma de agua o regulación para:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación.	\$364.00
2. Interés social o popular.	\$486.00
3. Medio.	\$841.00
4. Residencial.	\$1,245.00
5. Terrenos.	\$304.00
b) Edificios destinados al arrendamiento, que estén integrados por 2 departamentos o locales.	\$841.00
c) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales.	\$841.00
En los casos de los incisos b) y c), por cada departamento o local adicional a los señalados, la cuota se incrementará en:	25%
d) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$1,852.00
VI. Por materiales y accesorios, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:	
1. 13 milímetros (1/2").	\$666.00
2. 19 milímetros (3/4").	\$916.00
En el caso de que los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala, el depósito se incrementará en:	\$201.50
b) Por cajas de registro para banquetas de:	
1. 15 x 15 centímetros.	\$172.00
2. 20 x 40 centímetros.	\$278.50
c) Por materiales para la instalación de las tomas domiciliarias y del medidor.	\$842.00

d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería.	\$268.50
VII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:	
a) Asbesto-cemento de 4 pulgadas.	\$146.50
b) P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas.	\$182.00
VIII. Por atarjeas (construcción o conexión):	
a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio.	\$172.50
IX. Por conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada metro cuadrado construido en:	
a) Fraccionamientos, corredores y parques industriales.	\$49.50
b) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales.	\$8.80
c) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.	\$8.80
d) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.	\$8.80
e) Terrenos sin construcción.	\$6.15
X. Por conexión del sistema de atarjeas al sistema general de saneamiento, se pagarán por metro cuadrado en:	
a) Fraccionamientos, corredores y parques industriales.	\$145.50
b) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales.	\$110.00
c) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.	\$72.00
d) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.	\$37.50
XI. Por descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje, pagarán una cuota bimestral que determinará la autoridad fiscal, siempre y cuando en concentraciones permisibles no excedan de los siguientes límites:	
a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.	
b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.	
c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.	
d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.	
e) Temperatura: 35 grados centígrados.	

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral, la que no podrá ser menor de: \$625.00

XII. Por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

a) Los consumidores de agua a los que se estime un suministro mensual superior a 100 metros cúbicos, deberán tener instalado medidor para su respectivo pago.

b) Por el consumo de agua en predios destinados al servicio doméstico que cuenten con servicio medido, por metro cúbico. \$3.00

c) En predios en que el consumo de agua se destine a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios y cuenten con servicio medido, por metro cúbico:

1. De 0 a 30 metros cúbicos. \$6.15

2. Consumo de más de 30 metros cúbicos. \$12.50

d) Cuando el suministro de agua no esté regulado con servicio medido (medidor), se aplicará bimestralmente, la siguiente tarifa:

1. Doméstico habitacional:

- Casa habitación. \$64.00

- Interés social o popular. \$74.00

- Medio. \$81.50

- Residencial. \$263.00

e) Industrial:

1. Menor consumo. \$503.50

2. Mayor consumo. \$675.50

f) Comercial:

1. Menor consumo. \$196.00

2. Mayor consumo. \$405.00

g) Prestador de servicios:

1. Menor consumo. \$332.50

2. Mayor consumo.	\$397.00
h) Templos y anexos.	\$142.00
i) Terrenos.	\$47.50

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través de sistema de servicio medido, el Ayuntamiento y/o el Sistema Operador de Agua, deberá someter a la aprobación del Cabildo o del Consejo Directivo, respectivamente, los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación. Así mismo al rendir la Cuenta Pública informará al Órgano de Control, de las cantidades percibidas por estos conceptos.

XIII. Por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación.	\$397.50
2. Interés social o popular.	\$488.00
3. Medio.	\$522.50
4. Residencial.	\$816.50
5. Terrenos.	\$293.00

b) Edificios destinados al arrendamiento, que estén integrados por 2 departamentos o locales. \$981.50

c) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales. \$986.00

d) Uso industrial, comercial o de servicios. \$1,221.50

e) Trabajos y materiales:

1. Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado o fracción.	\$294.00
2. Por excavación, por metro cúbico o fracción.	\$196.00
3. Por suministro de tubo, por metro lineal o fracción.	\$294.00
4. Por tendido de tubo, por metro lineal o fracción.	\$44.50
5. Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico o fracción.	\$35.00

XIV. Por los servicios de mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: \$23.00

XV. Por los servicios de expedición de licencias para perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Perforación de pozos propiamente dicha, por litro por segundo. | \$223.50 |
| b) En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad. | \$223.50 |

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por los servicios del suministro de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán por el contribuyente conforme las situaciones y cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- | | |
|--|---------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$15.00 |
| b) Por expedientes de hasta 35 hojas | \$23.00 |
| - Por hoja adicional. | \$1.50 |

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$160.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

- | | |
|--|----------|
| a) Por la expedición de copias de planos existentes en archivos municipales, en los casos en los que proceda: | \$250.50 |
|--|----------|

IV. Por la expedición de constancias oficiales como son aperturas de calles, afectaciones de predios por vía pública o alguna otra no contemplada en incisos anteriores: \$479.50

ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|---------|
| I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja | \$15.00 |
| II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja | \$0.00 |
| III. Disco compacto | \$0.00 |

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20. Los derechos por los servicios prestados por el Municipio en materia de protección civil, se causarán y pagarán por el contribuyente conforme a las situaciones y cuotas siguientes:

I. Dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran, con servicios al público.

Sitios públicos o privados de:

a) Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares.	\$2,529.00
b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares.	\$1,966.50
c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares.	\$1,609.00
d) Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y transformación.	\$4,578.50

II. Por inspección física, por metro cuadrado a:

a) Negocio grande.	\$3.15
b) Negocio Mediano.	\$2.60
c) Negocio pequeño.	\$2.30

III. Por visita a negociación para la revisión de las medidas de protección civil del negocio:

a) En la cabecera municipal.	\$136.50
b) Fuera de la cabecera municipal.	\$255.50

IV. Por revisión a sitios públicos que representen riesgos para la población:

a) Con alto riesgo.	\$13,295.50
b) Con bajo riesgo.	\$1,338.00

V. Por asesoría para desarrollar el Plan de Protección Civil y Programa Preventivo de Contingencias:

a) Negocio de riesgo.	\$6,506.00
b) Negocio sin riesgo.	\$1,274.00

VI. Factibilidad y liberación de riesgo para la instalación de industria:

a) Ligera.	\$20,314.00
b) Mediana.	\$21,589.50
c) Pesada.	\$29,307.00

En este caso será el Ayuntamiento quien definirá, la clasificación y rubro al que correspondan las industrias.

VII. Factibilidad y liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Grande.	\$13,081.50
b) Mediano.	\$6,011.50
c) Pequeño.	\$2,938.00

VIII. Factibilidad y liberación de riesgo para la instalación de comercio:

a) Grande.	\$2,914.00
b) Mediano.	\$2,289.50
c) Pequeño.	\$952.50

IX. Factibilidad y liberación de riesgo para anuncios espectaculares:

a) Hasta 5 metros de altura.	\$2,554.50
b) Mas de 5 metros de altura.	\$4,679.50

X. Inspección física para eventos especiales y espectáculos públicos:

a) Eventos hasta 1000 personas.	\$1,254.50
b) Eventos de más de 1000 personas.	\$2,720.50
c) Inspección física para eventos o espectáculos por metro cuadrado y por cada evento.	\$77.00

La clasificación a que se refiere el presente artículo, se entenderá como sigue:

- Pequeño hasta 150 M2.
- Mediano de 151 M2 hasta 300 M2.
- Grande de 300 M2 en adelante.

Los dictámenes tendrán vigencia de un año, y deberán de renovarse una vez periódicamente.

XI. Por otorgamiento de prórrogas:

<p>a) Alto riesgo, considerando: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares.</p>	\$1,419.50
<p>b) Mediano riesgo, considerando: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares.</p>	\$1,065.50
<p>c) Bajo riesgo, considerando: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares.</p>	\$428.00
<p>d) Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación.</p>	\$3,552.50

XII. Por la expedición de dictámenes técnicos de vialidad se cobrará:

<p>a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.</p>	\$13,732.00
<p>b) Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.</p>	\$18,344.50
<p>c) Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.</p>	\$26,224.50
<p>d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación.</p>	\$19,697.50
<p>e) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor.</p>	\$8,666.50
<p>f) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas.</p>	\$27,575.00

g) Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis.	\$8,468.00
h) Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás.	\$10,738.00
i) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos.	\$8,643.50
j) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 250 a 1,000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos.	\$11,565.00
k) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 1,001 a 2,500 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$13,215.50
l) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial de 2,501 a 5,000 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$14,420.50
m) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 5,001 a 7,500 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$16,420.00
n) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 7,501 a 10,000 metros cuadrados con área de estacionamiento.	\$17,938.50
o) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento.	\$21,405.50
p) Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas.	\$23,761.00
q) Por dictamen de factibilidad para el permiso para emplear la vía pública para el ascenso y descenso en establecimientos mercantiles y de servicios.	\$17,006.50
XIII. Por la atención inmediata a emergencias tales como:	
a) Por la atención de emergencias por fugas o derrames de gas.	\$503.00
b) Derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias:	\$759.00
c) Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en cilindros las compañías gaseras pagarán la cantidad de:	\$4,136.00
XIV. Revisión y aprobación de programas:	
a) Programa interno de protección civil.	\$4,496.50

b) Programa de contingencias de protección civil.	\$2,249.00
c) Programa especial de obra.	\$4,496.50
XV. Por verificación en eventos masivos como circos, bailes, ferias, jaripeos, fiestas patronales y similares dentro del Municipio se pagará:	\$942.00
XVI. Por la reimpresión constancia, así como por la modificación en sus datos generales.	\$163.50
XVII. Verificación para la elaboración y aprobación del plan de contingencias en fraccionamientos para la municipalización, por cada casa habitación pagará.	\$287.00
XVIII. Por los servicios prestados de ambulancia, que no son atenciones de emergencia, urgencia o accidentes:	
a) Traslados programados.	\$988.00
b) Por presencia de ambulancia en evento masivo, se pagará por hora.	\$364.00

Las sanciones o infracciones en materia de Protección Civil se regularán y aplicarán como lo marca la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil en sus Artículos 136 al 140.

Todo lo que no se encuentre contemplado en el presente capítulo, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Huejotzingo, Puebla.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. Los derechos que se causen en materia de Tránsito Municipal, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por el resguardo de vehículos en el Corralón de Tránsito Municipal, se pagarán las siguientes cuotas por día o fracción:

a) Automóvil.	\$160.50
b) Microbús o camioneta.	\$201.00
c) Autobús o camión de 7 a 12 toneladas.	\$251.50
d) Tracto camión.	\$301.50

II. De la carga y descarga de materiales y mercancía en general:

a) Por la ocupación de la vía pública por concepto de carga y descarga pagarán una cuota diaria dependiendo el tipo de vehículo:

1. Por cada unidad de una capacidad menor a 500 kg.	\$88.00
---	---------

2. Por cada unidad de una capacidad entre 501 y 2500 kg.	\$169.00
3. Por cada unidad de una capacidad mayor a 2501 a 3000 kg	\$235.50
4. Por cada unidad de una capacidad mayor a 3001 kg.	\$303.00
b) Por la ocupación de la vía pública por carga y descarga de mercancías en general pagarán una cuota de:	
1. Por cada unidad con un peso menor a 5 kg.	\$ 62.50
2. Por cada unidad con un peso entre 5.1 a 10 kg.	\$ 81.50
3. Por cada unidad con un peso entre 10.1 a 25 kg.	\$87.00
4. Por cada unidad con un peso entre 25.1 a 50 kg.	\$93.50
5. Por cada unidad con un peso entre 50.1 a 100 kg.	\$99.50
6. Por cada unidad con un peso entre 101 a 200 kg.	\$124.00

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS
MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS, ASÍ COMO POR LOS SERVICIOS
DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON
EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 22. Los servicios prestados por los rastros municipales o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

a) Por cabeza de becerros hasta 100 Kg.	\$123.00
b) Por cabeza de ganado mayor.	\$227.50
c) Por cabeza de cerdo hasta 150 Kg.	\$120.00
d) Por cabeza de cerdo de más de 150 Kg.	\$232.00
e) Por cabeza de ganado ovicaprino.	\$45.50

II. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$105.50
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$74.00

c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$29.50
---	---------

III. Otros servicios:

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno.	\$19.00
---	---------

b) Por descebado de vísceras, por cada animal.	\$31.50
--	---------

c) Por corte especial para cecina, por cada animal.	\$49.50
---	---------

IV. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad.	\$0.00
---	---------------

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los rastros municipales o a los lugares autorizados por el Ayuntamiento, en cuyo caso, se pagará una cuota de:

\$765.50

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán por el contribuyente conforme a las situaciones y cuotas siguientes:

I. Inhumación por una temporalidad de 7 años en:**a) Capilla:**

1. Adulto.	\$684.00
------------	----------

2. Niño.	\$471.00
----------	----------

b) Fosa o sepulcro:

1. Adulto.	\$349.00
------------	----------

2. Niño.	\$245.50
----------	----------

II. Inhumación a perpetuidad:

a) Capilla:	
1. Adulto.	\$1,639.00
2. Niño.	\$1,200.00
b) Fosa o sepulcro:	
1. Adulto.	\$1,143.00
2. Niño.	\$799.00
III. Construcción de capilla y fosa o sepulcro (Bóveda):	
a) Adulto.	\$347.50
b) Niño.	\$207.50
IV. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años:	
a) Capilla:	
1. Adulto.	\$711.50
2. Niño.	\$496.50
b) Fosa o sepulcro:	
1. Adulto.	\$596.50
2. Niño.	\$421.50
V. Depósito de restos en el osario a perpetuidad:	
a) Capilla:	
1. Adulto.	\$1,828.00
2. Niño.	\$1,284.50
b) Fosa o sepulcro:	
1. Adulto.	\$1,365.00
2. Niño.	\$955.50
VI. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos, por unidad.	\$142.00

VII. Título de perpetuidad por cambio de titular.	\$1,467.50
VIII. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$147.50
IX. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$1,151.50
X. Ampliación de fosas.	\$287.50
XI. Uso de bóvedas para inhumar:	
a) Adulto.	\$287.50
b) Niño.	\$220.50
XII. Pago de refrendo para una temporalidad de 7 años para una capilla o fosa individual	\$661.50
XIII. Pago por refrendo de ejercicios fiscales anteriores por año.	\$93.00
XIV. Pago por reposición de título de perpetuidad, siempre y cuando se encuentre al corriente del pago de sus refrendos,	\$744.50
XV. Por la Inspección para la construcción de gavetas, capilla o plancha sobre sepulcro, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y se encuentren al corriente de pago de refrendo.	\$150.00

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas:	\$1,150.50
II. Por la atención de emergencias a fugas de gas, originadas por el mal estado de las conexiones.	\$351.00

Las cuotas que recabe el Ayuntamiento por los servicios de bomberos, cuando subrogue a las compañías gaseras en la atención de fugas de gas, originadas por el mal estado del cilindro o cualquiera de sus partes, se registrarán por los Convenios que para tal efecto se celebren. Dichas cuotas deberán ser cubiertas por la empresa gasera responsable.

Toda intervención del Departamento de Bomberos fuera del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa o institución que lo solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán por los contribuyentes anualmente conforme a las situaciones y cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por cada casa habitación. \$380.00

b) Comercios. \$470.00

c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos, prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.

d) Puestos fijos y semifijos pagarán la siguiente cuota: \$335.50

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción. \$112.00

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán por el contribuyente de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 27. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$5.85

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES, PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN
LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO
DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente clasificación:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada:

a) Zona A.	\$2,038.00
b) Zona B.	\$1,630.00
c) Zona C.	\$1,222.00

II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

a) Zona A.	\$3,197.00
b) Zona B.	\$2,397.50
c) Zona C.	\$1,598.50

III. Barbería con degustación de bebidas alcohólicas. \$6,739.50

IV. Bar-cantina. \$139,924.50

V. Baño público con venta de cervezas en botella abierta. \$15,267.00

VI. Billar con venta de bebidas alcohólicas. \$17,811.00

VII. Cabaret o centro nocturno. \$407,047.50

VIII. Café-bar. \$63,604.50

IX. Centro botanero:

a) Zona A.	\$50,882.00
b) Zona B.	\$38,168.00

c) Zona C.	\$25,480.00
X. Cervecería.	\$24,171.50
XI. Clubes de servicio con restaurante-bar.	\$163,752.00
XII. Depósitos de cerveza.	\$7,634.50
XIII. Destilación, envasadora y/o bodega de bebidas alcohólicas.	\$8,299.50
XIV. Discotecas.	\$165,364.50
XV. Hoteles con servicio de restaurante-bar.	\$120,845.00
XVI. Lonchería, pizzería y/o taquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos:	
a) Zona A.	\$24,960.00
b) Zona B.	\$18,720.00
c) Zona C.	\$12,480.00
XVII. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$41,661.50
XVIII. Moteles con servicio de bar en habitaciones.	\$122,116.50
XIX. Peñas.	\$68,692.00
XX. Pulquerías.	\$5,667.00
XXI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos.	\$50,883.50
XXII. Restaurante con servicio de bar.	\$185,716.00
XXIII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.	\$63,604.50
XXIV. Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$147,874.50
XXV. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$152,644.50
XXVI. Vídeo-bar.	\$127,205.00
XXVII. Vinaterías.	\$89,045.00
XXVIII. Ultramarinos.	\$43,251.00
XXIX. Carpas temporales por metro cuadrado y permiso no mayor a quince días.	\$1,144.00

XXX. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas. \$165,365.00

Para los efectos de las fracciones I, II, IX y XVI, se considerará que:

La zona “A” corresponde al primer cuadro del centro del municipio y 2 cuadras a la redonda.

La zona “B” se encuentra integrada por los siguientes Barrios: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

La zona “C” se encuentra integrada por las siguientes Colonias: Santa Elena, Santa Bárbara, La Vega, Los Carrizos, Rancho Palacio, La Joya, López Portillo, Díaz Ordaz; así como las ocho Juntas Auxiliares del municipio.

XXXI. Todos los establecimientos que soliciten la expedición de la licencia de funcionamiento deberán cubrir previamente la cuota del estudio de factibilidad por la cantidad de: \$479.50

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las licencias que para los eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo mínimo de treinta días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, excepto para degustaciones o eventos, por lo que su naturaleza requiera autorización por lo menos de un mes, pagarán por día: \$1,096.00

ARTÍCULO 29. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el causado Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de

cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente clasificación:

I. Anuncios temporales no excediendo de 15 días:

a) Inflables por evento hasta 70 m3, por unidad.	\$765.50
b) Cartel tipo doble carta o menor por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días.	\$512.00
c) Cartel tipo mayor a doble carta por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 piezas.	\$1,122.00
d) Mantas o material flexible por unidad hasta 6 metros cuadrados.	\$252.00
- Por metro excedente.	\$41.50
e) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento por cada 500 piezas.	\$79.00
f) Tableros de diversos materiales no luminosos por metro cuadrado o fracción.	\$41.50
g) En bardas por metro cuadrado o fracción.	\$41.50
h) Banderas o banderolas metálicas por unidad.	\$256.50

II. Anuncios movibles, anualmente cuando se realicen en:

a) Sistemas de transporte urbano por metro cuadrado o fracción.	\$79.00
b) Automóviles, por unidad vehicular.	\$153.50
c) Altavoz móvil, por evento de uno a quince días.	\$257.00

III. Anuncios por seis meses:

a) Colgante en forma de pendón, anuncio tipo bandera, anuncio tipo paleta, por metro cuadrado o fracción.	\$206.50
b) Toldo flexible o rígido.	\$155.00
c) Espectaculares, unipolar, estructural, de persianas por metro cuadrado o fracción de anuncio por cara.	\$257.00
d) Espectacular electrónico y de proyección por metro cuadrado o fracción de pantalla.	\$382.50
e) Gabinete iluminado, anuncio adosado a fachada y anuncios varios por m2 o fracción.	\$239.50

IV. Anuncios especiales:

a) Mobiliario urbano, previamente autorizado por Desarrollo Urbano Municipal, por año:

1. Parada de autobuses por unidad.	\$132.00
2. Puesto de periódicos por unidad.	\$154.00
3. Botes de basura por unidad.	\$79.00
4. Puente peatonal por metro cuadrado.	\$384.50
5. Buzón por unidad.	\$79.00

Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 32. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 33. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 34. La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 35. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 36. Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos, se causarán y pagarán por los contribuyentes conforme a las situaciones y cuotas siguientes:

I. Por estudio de laboratorio para detección de rabia y otras enfermedades, por animal.	\$215.50
II. Por aplicación de vacunas, por animal.	\$105.50
III. Por esterilización, por animal.	\$433.00
IV. Por manutención de animal cuando legalmente proceda la devolución, por día.	\$11.50
V. Por sacrificio de animal felino o canino:	
a) Con recolección a domicilio.	\$422.50
b) Presentado en el centro antirrábico.	\$258.00
VI. Por recuperación de animal capturado en vía pública.	\$181.00
VII. Por necropsia de animales felinos o caninos.	\$181.00
VIII. Por el manejo y disposición de cadáveres o restos de animales, sin devolución de cenizas:	
a) Con servicio a domicilio.	\$545.00
b) Cuando sean presentados.	\$409.00

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL
PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán por los contribuyentes conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Por ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Hermanos Serdán y en los mercados de las juntas auxiliares, se pagará mensualmente por unidad o fracción o por metro según sea el caso, que se ocupe de acuerdo al giro comercial de la siguiente forma:

a) Abarrotes.	\$125.00
b) Aguas, jugos y licuados.	\$125.00

c) Antojitos.	\$125.00
d) Barbacoa.	\$515.00
e) Casilla de comida.	\$349.00
f) Cecina.	\$400.50
g) Cemitas o tacos de carne de cerdo y res.	\$448.00
h) Comedores.	\$201.00
i) Comida.	\$125.00
j) Chile seco.	\$302.00
k) Dulces.	\$125.00
l) Memelas.	\$151.00
m) Tamales.	\$151.00
n) Pescados y mariscos.	\$406.00
o) Legumbres.	\$124.00
p) Maíz.	\$112.00
q) Pollo.	\$214.50
r) Pozole.	\$645.50
s) Queso.	\$124.00
t) Vísceras.	\$198.50
u) Casilla (carnicería, jarcería o bodega).	\$447.50
v) Fantasía, cosméticos y utensilios para el hogar.	\$125.00
w) Flores.	\$151.00
x) Plásticos y materias primas.	\$395.50
y) Ropa puesto exterior por metro lineal.	\$28.50
z) Ropa puesto interior por metro lineal.	\$54.50

aa) Zapatos puesto exterior por metro lineal.	\$28.50
bb) Zapatos puesto interior por metro lineal.	\$54.50
cc) Recaudería.	\$125.00
dd) Pan.	\$26.00
ee) Otros no contemplados, por metro cuadrado.	\$11.50

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

II. El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$903.00

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, y se pagará la cantidad de: \$2,776.50

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con el Honorable Ayuntamiento.

III. Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

1. Una res.	\$6.40
2. Media res.	\$6.40
3. Un cuarto de res.	\$3.15
4. Un capote.	\$5.85
5. Medio capote.	\$3.15
6. Un cuarto de capote.	\$3.15
7. Un carnero.	\$5.85
8. Un pollo.	\$1.15
9. Un bulto de mariscos.	\$3.15

10. Un bulto de barbacoa.	\$5.70
11. Otros productos por Kg.	\$1.15
IV. Ocupación de espacios en la Central de Abastos:	
a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$9.35
2. Camioneta de redilas.	\$9.35
3. Camión rabón.	\$9.35
4. Camión torton.	\$28.50
5. Tráiler.	\$44.50
b) Todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$5.65
2. Camioneta de redilas.	\$9.35
3. Camión rabón.	\$19.00
4. Camión torton.	\$29.50
5. Tráiler.	\$41.00
c) Por utilizar el área de estacionamiento, se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de:	\$3.15
d) Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$19.00
2. Camioneta de redilas.	\$19.00
3. Camión rabón.	\$19.00
4. Camión tórton.	\$23.00
5. Tráiler.	\$31.50
V. Ocupación en los portales y otras áreas municipales, por cada mesa en los portales sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de:	\$11.50

VI. Otros espacios no contemplados del patrimonio público del Municipio, por evento:

a) Recinto ferial con piso de cemento.	\$17,811.00
b) Recinto ferial con piso de grava.	\$11,450.00
c) Recinto ferial con piso de tierra.	\$6,363.00
d) Ex-convento de San Miguel.	\$8,906.50
e) Palenque del Recinto Ferial.	\$8,906.50
f) Infraestructura deportiva y espacios de recreación por día.	\$335.50
g) Auditorios municipales.	\$832.00

VII. Ocupación temporal de la vía pública por vehículos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos, con motivo de ferias o actividades similares, previa autorización, pagarán una cuota diaria por metro lineal de: \$190.00

VIII. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará por metro cuadrado mensualmente. \$118.50

IX. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

a) Andamios, tapiales, puestos temporales y otros usos no especificados, por metro lineal o fracción, diariamente:

1. Sobre el arroyo de la calle	\$92.50
2. Por ocupación de banqueta de la Ciudad.	\$92.50

X. Por la ocupación del suelo y subsuelo con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal.	\$7.70
b) Por metro cuadrado.	\$8.60
c) Por metro cúbico.	\$8.25

XI. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora o fracción, marcado con la señalética. \$10.40

El horario y cobro del servicio se realizará de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados y domingos de 11:00 a 18:00 horas.

XII. Por la ocupación de espacios en el área definida como tianguis por el H. Ayuntamiento, se pagará una cuota diaria por cada metro lineal, por plaza: \$21.00

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán como sigue:

I. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$315.50

II. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate se pagará según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

a) De hasta 1 m2. \$22.00

b) De más de 1 m2 hasta 5 m2. \$79.00

c) De 5 m2 en adelante. \$98.50

III. Por la inscripción al padrón de proveedores y contratistas, siempre que entreguen un expediente con los documentos que para tal efecto señale el área de tesorería, pagaran la cuota anual como sigue:

a) Padrón de proveedores \$3,295.50

b) Padrón de contratistas \$8,233.00

Pudiendo refrendarlo cada año y para tal efecto solo pagaran el 40% de la cuota señalada en la fracción III del presente artículo.

IV. Por la expedición de Documento Oficial \$160.50

CAPÍTULO XVIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$860.00

II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$211.50

III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$215.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio horizontal o vertical.	\$517.50
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,304.00
VI. Por la expedición de copia simple por hoja que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$4.00
VII. Por la reimpresión del avalúo que se encuentre del periodo de vigencia de 180 días y corresponda al mismo Ejercicio Fiscal en que se emitió.	\$347.00
VIII. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rustico, por cada predio.	\$578.50
<p>Cuando se suspenda o no pueda realizarse la inspección a que hace referencia esta fracción, por oposición de los propietarios, poseedores o de terceros, el interesado deberá realizar nuevamente el pago de derechos correspondientes, a fin de que la autoridad catastral municipal competente proceda a ejecutar la inspección de mérito, una vez que el conflicto particular se haya solucionado.</p>	
IX. Por formato de Manifiesto Catastral.	\$128.00
X. Por Registro Catastral	\$925.50
XI. Por Consulta de tablas de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del municipio, incluye impresión.	\$126.00
XII. Por registro de la inscripción, modificación o cancelación de datos en el padrón catastral municipal, a través de la solicitud respectiva, por cada predio existente o por cada unidad resultante de fraccionar, dividir, subdividir, segregar, fusionar, o lotificar, o aquellos en que no se tenga registro previo.	\$482.50
XIII. Por corrección de datos o impresión de Avalúo Catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo, en caso de que proceda.	\$744.50
XIV. Por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM	\$937.50
XV. Por la elaboración y expedición de reporte de inspección con valor Catastral.	\$578.50
XVI. Por la elaboración y expedición de Avalúo Catastral con valor referido	\$578.50

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales, por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

CAPÍTULO XIX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 41. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 42. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, al mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2026, será: \$106.66

ARTÍCULO 44. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPÍTULO XX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 45. Por la prestación de los servicios otorgados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal:

I. En el Centro de Rehabilitación Integral:

a) Consulta General.	\$47.00
b) Certificado Médico.	\$42.00
c) Curación.	\$31.50
d) Suturación (por punto).	\$31.50
e) Retiro de Puntos.	\$21.00
f) Toma de Glucosa (abierta).	\$42.00
g) Toma de Presión (abierta).	\$10.40
h) Canalizar (suero).	\$104.00
i) Aplicación de Inyecciones (general).	\$10.40
j) Consulta de Optometría.	\$31.50
k) Consulta Podológica.	\$52.00
l) Consulta de Nutrición.	\$47.00
m) Consulta de Nutrición Deportiva.	\$52.00
n) Subsecuente (Plan Nutricional).	\$42.00

II. Para las áreas de Terapia de Lenguaje, Deficiencia Intelectual, Ocupacional, Aprendizaje, Psicología y Física, se aplicarán de la siguiente manera:

a) Terapia de Lenguaje.	\$47.00
b) Deficiencia Intelectual.	\$47.00
c) Terapia Ocupacional.	\$47.00
d) Terapia Psicológica.	\$47.00

e) Terapia de Aprendizaje.	\$ 47.00
f) Terapia Física (Hidroterapia, Mecanoterapia, Electroterapia, Termoterapia y Cámara de Estimulación Multi-sensorial).	\$52.00
g) Terapia Vasculuar.	\$104.00
h) Terapia de Lengua de Señas mexicanas (LSM).	\$52.00

III. Para el área de los servicios odontológicos que preste la administración del municipio, tendrán los siguientes costos y de manera enunciativa son:

a) Consulta Dental.	\$47.00
b) Extracción Simple.	\$109.50
c) Profilaxis Regular.	\$120.00
d) Profilaxis Periodontal.	\$156.00
e) Resina Estética.	\$125.00
f) Aplicación de Flúor.	\$52.00
g) Selladores.	\$135.50
h) Amalgama.	EXENTO

IV. Para el área de los servicios jurídicos otorgados en las Oficinas del Sistema DIF Municipal se catalogan de la siguiente manera:

a) Asesoría Jurídica	\$52.00
b) Subsecuente	\$52.00
c) Terapia Psicológica	EXENTA
d) Actas y Convenios	\$156.00

V. Para los servicios otorgados en las Estancias de Día de Casas del Abue, los servicios serán de manera gratuita, previa acreditación de ser persona de la tercera edad.

VI. Por los servicios en el Centro de Capacitación para el Desarrollo (CECADE) una vez gestionado y creado, los cursos tendrán los siguientes costos:

a) Inscripción a Carreras Escolarizadas	\$156.00
b) Mensualidad carreras Escolarizadas	\$364.00

Para los trabajadores del H. Ayuntamiento y sus descendientes que estén debidamente registrados en el área de Recursos Humanos, todos los servicios tienen un descuento del 50% sobre lo asignado en este capítulo.

CAPÍTULO XXI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA POLICÍA AUXILIAR PREVENTIVA

ARTÍCULO 46. Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia, vigilancia, traslado de valores, así como protección especializada de personas físicas y morales, prestados por la Dirección de Policía Auxiliar, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Guardia policial desarmado, por turno	\$588.00
II. Guardia policial equipado, con arma corta, chaleco balístico y radio, por turno	\$749.00
III. Guardia policial equipado, con arma larga, chaleco balístico y radio, por turno	\$858.00
IV. Guardia policial equipado, con arma corta, arma larga, chaleco balístico y radio, por turno	\$920.50
V. Guardia policial con equipo antimotín, por turno	\$707.50
VI. Custodio de valores, por turno	\$900.00
VII. Custodio para protección a personas, con equipamiento complementario; que incluye arma corta, chaleco balístico y radio, por turno	\$1,310.50
<p>Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores se consideran en turnos máximos de 12 horas; para el caso de que los servicios descritos se presten en lapsos mayores, el tiempo excedente se cobrará como turno adicional, sin que exceda de 12 horas.</p>	
VIII. Patrulla tipo sedán con 2 guardias policiales armados, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas:	\$4,888.00
IX. Patrulla tipo Pickup con 2 guardias policiales armados, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas:	\$5,798.00
X. Adicionalmente a la cuota establecida en las fracciones VIII y IX de este artículo, los usuarios deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 70 kilómetros:	\$13.00
XI. Motopatrulla con un guardia policial armado, equipado con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas:	\$2,350.50
XII. Adicionalmente a la cuota establecida en la fracción anterior, los usuarios deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 70 kilómetros:	\$7.30
XIII. Por la evaluación de estudios de riesgo, por cada una	\$894.50

Por los servicios prestados en las fracciones de la I a VII, los días de descanso obligatorio y el séptimo día, en caso de ser laborado, se cobrará al doble de los derechos antes citados, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables.

Los viáticos, peajes y demás gastos adicionales inherentes a la prestación del servicio, deberán ser pagados en su totalidad por el contribuyente.

**CAPÍTULO XXII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN
MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.**

ARTÍCULO 47. Los derechos por los servicios prestados en materia de medio ambiente, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la autorización para el derribo o poda de árboles y palmeras en vía pública o propiedad privada, previa inspección, se pagará por unidad:

a) Palmera o árbol adulto con diámetro mayor a 50 centímetros o altura mayor a 8 metros.	\$925.50
b) Palmera o árbol joven con diámetro menor a 50 centímetros o altura menor a 8 metros.	\$628.50
c) Por desrame.	\$388.00

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS PRODUCTOS POR VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS
OFICIALES, ENGOMADOS, CÉDULAS, PLACAS DE NÚMERO
OFICIAL U OTROS QUE SE REQUIERAN PARA DIVERSOS
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 49. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$74.00
II. Engomados para videojuegos.	\$1,302.50
III. Engomados para máquinas de refresco, de alimentos, de horóscopos, sinfonolas, básculas para personas, mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$337.00
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$607.50
V. Placas de número oficial y otros.	\$98.50
VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de prestación de servicios.	\$830.50

VII. Por la venta de bases para licitación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente.

ARTÍCULO 50. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará al Órgano de Control, de las cantidades percibidas por estos conceptos.

CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 51. Por la impartición de talleres de verano y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, por hora o fracción. \$375.50

ARTÍCULO 52. Por la impartición de talleres de verano y/o cursos en materia ambiental, por hora o fracción. \$227.50

ARTÍCULO 53. Por la impartición de talleres de verano y/o cursos sobre el manejo de espacios y proyectos, cursos de educación ambiental en el parque, por persona. \$41.00

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 54. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 56. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$120.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$120.00, por diligencia.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y
ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS,
REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59. Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 43 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 43 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 60. Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2026, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2026. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Huejotzingo.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Huejotzingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

TABLA DE ZONIFICACIÓN Y SUS VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO PARA EL SUELO URBANO Y POR HECTÁREA PARA EL SUELO RÚSTICO, EN EL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.

EJERCICIO FISCAL 2026

URBANOS - \$/m².		
ZONAS Y LOCALIDADES	CÓDIGO	VALOR/ m²
HABITACIONAL CENTRO HISTÓRICO	H01.1	\$2,031.91
HABITACIONAL RESIDENCIAL SUPERIOR	H02.1	\$2,330.29
HABITACIONAL MEDIO	H03.1	\$1,528.86
HABITACIONAL ECONÓMICO	H04.1	\$1,146.64
HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	H05.1	\$1,750.80
HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO	H06.1	\$844.58
HABITACIONAL PRECARIO RUSTICO	H07.1	\$382.22
PARQUE INDUSTRIAL	I10.1	\$1,188.54
CORREDOR INDUSTRIAL	I11.1	\$1,034.84
SANTA MARÍA ATEXCAC	L01.1	\$406.88
CIENEGA HONDA	L02.1	\$406.88
SANTA MARÍA NEPOPUALCO	L03.1	\$406.88
SAN DIEGO BUENA VISTA	L04.1	\$406.88
SAN JUAN PANCOAC	L05.1	\$406.88
SAN LUIS COYOTZINGO	L06.1	\$524.01
SAN MATEO CALPUTITLAN	L07.1	\$524.01
SAN MIGUEL TIANGUIZOLCO	L08.1	\$406.88
SANTA ANA XALMIMILULCO	L09.1	\$524.01
SANTA MARÍA TIANGUISTENCO	L10.1	\$406.88

BANDAS DE VALOR - \$/m2		
USO	CÓDIGO	VALOR/ m²
FRANJA DE VALOR 01	C08.1	\$1,380.91
FRANJA DE VALOR 02	C08.2	\$1,017.19
FRANJA DE VALOR 03	C08.3	\$1,837.10

ZONAS RÚSTICAS - \$/Ha.		
TIPO DE SUELO	CÓDIGO	VALOR/Ha
RÚSTICO ÁRIDO	RA	\$11,700.73
RÚSTICO MONTE	RM	\$19,986.18
RÚSTICO RIEGO	RR	\$293,899.12
RÚSTICO TEMPORAL DE PRIMERA	RT1	\$180,861.94
RÚSTICO TEMPORAL DE SEGUNDA	RT2	\$93,852.41

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO PUEBLA
EJERCICIO FISCAL 2026

Código	Tipo de construcción	Valor/m2.	Código	Tipo de construcción	Valor/m2.
ANTIGUO HISTÓRICA			INDUSTRIAL MEDIANA		
1	Especial	\$7,885.04	34	Media	\$4,728.85
2	Superior	\$5,254.73	35	Económica	\$3,778.23
3	Media	\$3,675.38	INDUSTRIAL LIGERA		
ANTIGUO REGIONAL			36	Económica	\$2,294.80
4	Superior	\$5,319.31	37	Baja	\$1,743.80
5	Media	\$4,438.63	SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL		
6	Económica	\$3,105.88	38	Lujo	\$16,228.97
MODERNO REGIONAL			39	Superior	\$12,479.07
7	Superior	\$5,736.17	40	Media	\$10,160.05
8	Media	\$5,272.34	41	Económica	\$6,484.75
9	Económica	\$4,280.11	SERVICIOS EDUCACIÓN		
MODERNO HABITACIONAL - TRADICIONAL			42	Superior	\$8,355.70
10	Lujo	\$10,145.45	43	Media	\$5,740.01
11	Superior	\$8,460.41	44	Económica	\$4,153.64
12	Media	\$7,726.50	45	Precaria	\$2,076.82
13	Económica	\$5,882.95	SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
14	Interés Social	\$5,219.51	46	Especial	\$6,805.66
15	Progresiva	\$4,239.01	47	Superior	\$5,673.41
16	Precaria	\$1,268.18	48	Media	\$4,529.03
MODERNO HABITACIONAL - PREFABRICADA			49	Económica	\$2,761.02
17	Interes social	\$2,113.64	OBRAS COMPLEMENTARIAS: ALBERCAS		
COMERCIAL PLAZA			50	Superior	\$4,783.34
18	Lujo	\$9,552.46	51	Media	\$3,245.41
19	Superior	\$7,350.75	52	Económica	\$2,688.36
20	Media	\$5,859.46	OBRAS COMPLEMENTARIAS: CISTERNA		
21	Económica	\$5,336.93	53	Concreto	\$2,730.75
22	Progresiva	\$4,121.59	54	Tabique	\$1,495.55
LOCAL COMERCIAL			55	Mampostería (Piedra Braza)	\$1,295.74
23	Media	\$5,859.46	OBRAS COMPLEMENTARIAS: PAVIMENTOS		
24	Económica	\$5,336.93	56	Concreto/Adoquín	\$563.11
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO			57	Asfalto	\$448.06
25	Superior	\$4,896.58	58	Revestimiento	\$333.03
26	Media	\$3,739.96	OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
27	Económica	\$3,053.03	59	Laguna Primaria sin Digestor	\$532.83
COMERCIAL OFICINA			60	Movimientos de tierra con revestimiento	\$326.97
28	Lujo	\$11,061.36	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
29	Superior	\$9,282.39	61	Especial Tensoestructura	\$2,518.82
30	Media	\$7,773.48	62	Medio	\$1,707.47
31	Económica	\$6,000.38	63	Regional	\$1,350.24
INDUSTRIAL PESADA			64	Económico	\$1,180.70
32	Superior	\$8,276.99	OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS		
33	Media	\$6,260.72	65	Prefabricada	\$1,719.58
FACTORES DE AJUSTE			66	Con Acabados	\$1,344.18
Estado de Conservación			67	Sin Acabados	\$702.36
Concepto	Código	Factor	OBRA COMPLEMENTARIA: RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS		
Buena	1	1.00	68	Subterráneo	\$3,140.36
Regular	2	0.75	69	Elevado	\$3,413.44
Mala	3	0.60	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Avance de Obra			1.- Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.		
Concepto	Código	Factor	2.- En el campo de edad se anotaran el año en el que terminó u ocupó la construcción		
Terminada	1	1.00	3.- Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.		
Ocupada Sin Terminar	2	0.80	Antigüedad		
Obra Negra	3	0.60	Concepto	Código	Factor
Factores de Ajuste			1-10 Años	1	1.00
Concepto	Código	Factor	11-20 Años	2	0.80
1-10 Años	1	1.00	21-30 Años	3	0.70
11-20 Años	2	0.80	31-40 Años	4	0.60
21-30 Años	3	0.70	41-50 Años	5	0.55
31-40 Años	4	0.60	51- En adelante	6	0.50
41-50 Años	5	0.55			
51- En adelante	6	0.50			

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.